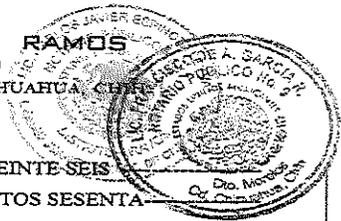


LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



VOLUMEN TRESCIENTOS VEINTE SEIS  
NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete, cuatro, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE, en funciones de Notario por licencia de su titular, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores: Licenciado OMAR YASEFF RASCON MORIEL, ZEFERINA ALMA LORENA MORIEL CORRAL y AURELIO MORIEL CORRAL, que más adelante se acreditará y expusieron:

Que por medio del presente instrumento y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen a constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

CLAU S U L A S

DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad que se denominará: "PIRBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas S.A. DE C.V.

OBJETO DE LA SOCIEDAD

- SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto:
- 1.- La prestación de servicios privados de seguridad, protección y custodia de personas y bienes.
  - 2.- La prestación de servicios de limpieza, fumigación y mantenimiento de casas, edificios, jardines públicos y privados, así como cualquier espacio susceptible de ese tipo de servicios.
  - 3.- La prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia por monitoreo.
  - 4.- La compra, venta, renta, comercialización y distribución de equipos de seguridad para personas y bienes muebles e inmuebles.
  - 5.- La comercialización de toda clase de artículos para supermercados. Tales como abarrotes, envasados, artículos para el hogar, objetos decorativos, artículos de papelería, mercería, libros y revistas, calzado, ropa y novedades. Tiendas de autoservicio, de abarrotes en general y expendio de vinos y licores por botella cerrada.
  - 6.- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, exportación, importación, distribución y comercialización de máquinas expendedoras de dulces, refrescos, botanas, calcomanías, café y cualquier otro equipo relacionado con dichas máquinas.

COPIADO  
E J A D D  
C O D O

— 7.- La manufactura en general de máquinas expendedoras relacionadas en el punto anterior, así como la compra y venta, exportación, importación, distribución, comercialización de refacciones nacionales o extranjeras para las máquinas mencionadas en el punto anterior. -----

— 8.- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, exportación, distribución, comercialización y manufactura de juguetes montables.-----

— 9.- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento, así como el fideicomiso de este tipo de bienes. -----

— 10.- La adquisición, importación, exportación, transportación, distribución, mediación, agencia, consignación y la comisión de toda clase de máquinas expendedoras y servicios, así como permitir y consignar el uso y goce, explotación de patentes, marcas, derechos de autor y licencias de toda clase de bienes.-----

— 11.- El análisis, diseño y ejecución de proyectos de toda clase de máquinas expendedoras en general, así como la supervisión de servicios profesionales.-----

— 12.- La compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización al mayoreo o menudeo de equipo de cómputo y programación, equipo de comunicación, equipo electrónico para oficinas, tales como computadores, faxes, equipo de telefonía, copiadoras, y en general equipo de oficina, así como la prestación de servicios de mantenimiento de cualquier tipo y el arrendamiento de los mismos a personas físicas o morales.-----

— 13.- La compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización de consumibles para todo tipo de máquinas expendedoras y los equipos mencionados en los puntos anteriores y la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos.-----

— 14.- Recibir en concesión del Gobierno Federal, Estatal y Municipal toda clase de máquinas expendedoras relacionadas en los puntos anteriores. -----

— 15.- Explotar el ramo de restaurant-bar, con venta de refrescos, cerveza, bebidas alcohólicas y con los alimentos, así como la explotación de cualquier negocio que se dedique a la venta al público de alimentos y bebidas, así como el manejo, promoción, arrendamiento, subarrendamiento y alquiler de salones para eventos sociales.-----

— 16.- Contratación, promoción de toda clase de espectáculos, así como la de artistas en general.-----

— 17.- Compraventa, explotación, importación, exportación, expendio y distribución de toda clase de materias primas para la consecución de su objeto social. Así como la compraventa, explotación, importación y exportación de vinos y licores, cerveza y refrescos nacionales o de importación y la compraventa al mayoreo y menudeo de toda clase de alimentos, vinos, licores.



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.



cerveza, nacionales o importados, dulces, cigarros, alimentos enlatados y alimentos perecederos.

18.- La agrupación de personas físicas y morales que a nombre de la sociedad presten servicios profesionales en las áreas de manufactura de todo tipo de productos nacionales y extranjeros, transporte, contabilidad, derecho, informática, administración de empresas, logística, para la prestación de todo tipo de servicios tanto en la República Mexicana o del Extranjero.

19.- La prestación de asesoría y servicios en el área legal, laboral, administrativa, civil, mercantil, fiscal, corretaje mercantil, negociación, mediación y arbitraje en general.

20.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para la prestación de cualesquiera de los objetos sociales sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros instrumentos financieros, documentos y comprobantes de adeudo sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como los intereses que se causen, por medio de hipoteca, pignoración, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales.

21.- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias, y el otorgamiento de fianzas mercantiles o civiles.

22.- Planear, organizar, supervisar, ejecutar y producir todo tipo de campañas publicitarias y de comunicación en medios de imprenta, radio, prensa, revistas, cine, teatro, televisión, internet, así como la realización de eventos y la asesoría en materia de imagen, difusión, espectaculares, y mercadotecnia, a todo tipo de personas físicas y morales.

23.- La fabricación, comercialización e impresión de artículos publicitarios y promocionales, tales como: calcomanías, stickers, botones, artículos de escritorio, agendas, lonas, carteles, volantes, tarjetas de presentación, anuncios en prensa, revista, radio, cine, televisión, internet, así como por cualquier otro medio relacionado con el objeto social.

24.- Aplicación de planes publicitarios de mercadotecnia, su desarrollo y aplicación.

- El diagnóstico de mercados.
- Banco de datos.
- Promoción y ventas a través de diseños publicitarios en cualquier tipo de mercancía, así como campañas publicitarias de toda índole.
- Planeación y desarrollo de productos relacionados con la publicidad.
- La fabricación e instalación de módulos de exhibición.

.- Area de diseño gráfico, el diseño de imágenes corporativas y su adecuado aprovechamiento, diseño editorial de cualquier clase.-----

.- Diseño gráfico aplicado a radio, televisión y cine, así como la elaboración de carteles, anuncios de neón, electrónicos y de cualquier otra índole, destinados a la publicidad comercial e industrial.-----

— 25.- La adquisición y explotación de las patentes, nombres comerciales, derechos de autor de toda clase de bienes, que fueren necesarias relacionadas con el objeto social, así como la obtención en su caso de licencias obligatorias, para la explotación de patentes, derechos de autor, licencias, sean ajenas o propias.-----

— 26.- La representación en la República Mexicana de empresas extranjeras, relacionadas con el objeto social, y en su caso, distribución de toda clase de productos de dichas empresas.-----

— 27.- Dar asesoría en todas aquellas áreas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y en fin cuantas transacciones de carácter mercantil estime convenientes en términos generales llevar a cabo cuantos actos y contratos necesarios para la realización del objeto social.-----

— 28.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

— 29.- En general celebrar y llevar a cabo en la República Mexicana o del Extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos o convenios civiles o mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra naturaleza que estén permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.-----

— 30.- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento que sea necesario para la realización de su objeto social.-----

— 31.- Tener representantes dentro de la República Mexicana o del extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado.-----

— 32.- Emitir, suscribir, avalar, endosar y adquirir todo tipo de activos de naturaleza financiera, tales como bonos, obligaciones, pagarés, acciones, cédulas hipotecarias y cualquier clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

— 33.- La celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y operaciones de crédito y comerciales, inclusive la constitución de otras sociedades y participación en el capital y administración de las ya constituidas;-----

— 34.- Prestar, a las instituciones aseguradoras, servicios de reclutamiento, selección, capacitación y asesoría técnica a agentes en materia de seguros y capacitación de recursos, respectivamente.-----



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



35.- Prestar a las instituciones mencionadas servicios de asesoría técnica en materia de elaboración, ejecución de campañas y planes generales de promoción y prestación de los servicios respectivos.

36.- Prestar los servicios administrativos de coordinación, comunicación y enlace entre las instituciones aseguradoras y los agentes, respecto de las actividades mencionadas en los incisos que anteceden.

37.- Realizar, prestar y recibir asistencia técnica, asesoramiento y consultoría, organización, métodos de trabajo, productividad, calidad total, mejora continua de procesos y servicios relacionados con el fin social.

38.- La intermediación y representación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de servicios legales y la participación en sociedades con objetos sociales similares.

39.- Realizar cursos, conferencias y mesas redondas para capacitación y adiestramiento de personas.

40.- Reclutamiento, selección, capacitación y colocación de personal.

41.- La celebración de toda clase de contratos o licitaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos de los Estados y Municipios de la República o del extranjero.

42.- La compraventa de divisas para fines turísticos y de negocios.

43.- En general, celebrar toda clase de actos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o a través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de sus objetivos sociales.

TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que comenzarán a contarse desde la fecha de esta escritura.

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, o del Administrador Unico, en su caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, pudiendo asimismo estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y será de nacionalidad mexicana, conviniéndose por los socios fundadores y los futuros socios que pueda tener en que: "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se obliga expresamente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiriera o de las que sea titular por cualquier causa, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea



Handwritten signature or initials.

Vertical text on the right margin: D O C U M E N T O

parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido”

-----DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD:-----

--- SEXTA.- Siendo la sociedad de capital variable, el capital inicial lo constituye la suma de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por 700 setecientas acciones nominativas ordinarias con un valor de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una de ellas. Siendo la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, el capital fijo representado por acciones de la serie “A”.

--- SEPTIMA.- EL capital social señalado en la cláusula que antecede constituye el capital mínimo de la misma y no podrá ser inferior a la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo el máximo ilimitado.

--- Todo aumento o disminución de capital de la sociedad deberá inscribirse en el Libro de Registro que deberá llevarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----DE LAS ACCIONES:-----

--- OCTAVA.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de socios; podrán amparar una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que se desprenderán para recibir el pago de los dividendos que acordare la sociedad.

--- Las acciones serán nominativas, por lo que la sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en los términos de los artículos 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- En caso de robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición, se regirá por la sección segunda, capítulo primero, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- NOVENA.- Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, cada acción representará un voto sin distinción de ninguna especie en las Asambleas Generales de Accionistas, las acciones serán por lo tanto individuales.

--- Los socios fundadores que en este acto constituyen la sociedad PIRBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, gozarán de los privilegios establecidos en el artículo 105 de la Ley General de Sociedades

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



Mercantiles, pudiendo disfrutar por un espacio de 10 diez años contados a partir de la fecha de constitución; del 10% diez por ciento de las utilidades.

— Asimismo se emitirá por la Secretaría de la Sociedad un bono de fundador, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 108 ciento ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— DECIMA.- Las acciones llenarán los requisitos que señalan los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ir firmadas, así como los certificados provisionales, por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador único, en su caso y contendrán las disposiciones que determina el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera, del artículo 27 Veintisiete Constitucional.

— DÉCIMA PRIMERA.- Los socios fundadores de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento de capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea, sobre el aumento del capital social.

— Así mismo los socios fundadores en primer lugar y los accionistas tendrán derecho del tanto en el caso de que alguno de los accionistas desee vender las acciones, para lo cual deberá notificar su deseo de venta en forma fehaciente. El derecho al tanto deberá ejercitarlo el accionista dentro de los quince días siguientes de la notificación de la venta. — Transcurridos dichos quince días, tanto en el caso de acciones de la nueva emisión, como de acciones que algún accionista desee vender y los demás accionistas no hayan ejercitado el derecho al tanto, serán ofrecidas libremente al público.

— DECIMA SEGUNDA.- Todo aumento o disminución del capital social, será determinado por la Asamblea General de Accionistas reunida en Asamblea Ordinaria la cual igualmente fijará las condiciones del aumento o de la disminución; en la inteligencia de que no se podrá llevar a cabo ningún aumento por suscripción pública.

— DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS —

— DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de esta escritura, es el órgano supremo de la sociedad, representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social.

— DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

— DECIMA QUINTA.—Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Durante este tiempo estará a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, el informe de los administradores a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la orden del día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se lograre la asistencia y representación total de acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

— DECIMA SEXTA.— La convocatoria para Asambleas Generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios en su caso, la convocatoria de una asamblea para tratar y resolver los asuntos que indique en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una asamblea general de accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración, el Administrador Unico, en su caso, o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la asamblea general solicitada por los accionistas, o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde el día en que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— DECIMA SEPTIMA.—En las Asambleas Generales, cada acción, sin distinción de ninguna especie, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. Los Administradores y los Comisarios no deberán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— DECIMA OCTAVA.— Las Asambleas Ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en la orden del día, los que sean de su competencia conforme a estos estatutos y al artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.



Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo décimo sexto de estos estatutos y representado en ella cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.

— DECIMA NOVENA.- Será facultad de la Asamblea Ordinaria de Accionistas determinar aumentos o disminuciones de capital en los términos previstos en los artículos 213 doscientos trece al 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante resolución pronunciada en Asamblea legalmente convocada.

— VIGESIMA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere la cláusula Décima Quinta de esta escritura y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado, conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea General de accionistas adopte resoluciones sobre el cambio de objeto de la sociedad, nacionalidad y transformación de la sociedad, el accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado. Este derecho lo tendrá que solicitar dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

— VIGESIMA PRIMERA.- Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día y hora señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, debiendo estar representado, para que las resoluciones que en dicha asamblea se tomen, cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, como lo establece el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— VIGESIMA SEGUNDA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general, antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no



Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference, including the number '10'.

hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrá presentar las originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos, ninguno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, ni el Comisario si concurriere. Las convocatorias o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista.

— VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, y en su defecto por quien fuere designado por los accionistas presentes y actuará como Secretario el del Consejo o quien deba sustituirlo, en su defecto, el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o el Administrador Unico, en su caso, nombrará escrutadores a dos de los presentes y existiendo el quórum requerido según el caso, el Presidente declarará abierta la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, por el Administrador Unico, en su caso o por las personas que actúen como tales y por el Comisario si concurriere, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria.- b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas.- c).- Las cartas poder que se hubieren presentado, o un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general.- d).- Copia de los informes, dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de la Asamblea con el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario Publico. Las actas de las Asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

— VIGESIMA CUARTA.- Instalada una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días, sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir todos los asuntos de la Orden del Día.

— VIGESIMA QUINTA.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, como se ha expresado en la cláusula décima tercera de esta escritura, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.



providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

—ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD—

— VIGESIMA SEXTA.- La sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de dos miembros y el número de vocales que la Asamblea determine, o por un Administrador Unico. Los Consejeros propietarios serán un Presidente y un Secretario, y los Vocales que sean necesarios para completar el número acordado por la Asamblea, pudiendo ser o no accionistas de la Sociedad.

— VIGESIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, serán designados en Asamblea General de Accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Todo grupo de accionistas asistentes a la asamblea en que haya de elegirse consejeros podrá nombrar un Consejero propietario vocal, siempre que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas. La Asamblea decidirá cuando debe hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará en todo caso, a los resultados del ejercicio social en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios.

— VIGESIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario, o sea convocado por su Presidente, funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo, se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y por el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente.

— VIGESIMA NOVENA.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el vocal propietario que corresponda en su orden. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesario para formar el quórum de Consejo. En caso de revocación de



OTTEJUA

nombramientos de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Consejeros faltantes, igual regla se observará en los casos en que la falta de Consejeros sea ocasionado por muerte, impedimento u otra causa.

— TRIGESIMA.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, garantizará su manejo con fianza o acciones por la cantidad de \$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la sociedad.

— TRIGESIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, es el órgano de la representación genuina de la sociedad y está investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad con excepción a la de contratar préstamos, otorgar garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza, para lo cual requerirán acuerdo de la Asamblea General; y todas las concernientes al cumplimiento del objeto social que corresponda al orden administrativo. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, previo acuerdo específico de la Asamblea General, aún para para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño.- c).- En lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Unico en su caso, para que ejercite todas las facultades inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse de ellas, comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores se rigen por el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua cuyo texto es el siguiente: " En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".- d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece.- e).- En general, ejercitar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura, a las Asambleas Generales.- f).- Nombrar apoderados generales y especiales, consejeros delegados y al o los Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime convenientes o necesarios para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos; por lo tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y mandatos que aquí se otorguen, conservando íntegramente sus facultades para que pueda actuar individualmente asimismo revocar total o parcialmente los mandatos que otorgue.- g).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente que será electo a mayoría de votos en la Asamblea que corresponda.

— TRIGESIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración, es el Organó Ejecutivo del propio Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo, cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la sociedad, vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.

— TRIGESIMA TERCERA.- El Secretario del Consejo, lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además de firmar y publicar la convocatoria, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales.

— TRIGESIMA CUARTA.- Las facultades de que gozará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, serán enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

D  
O  
C  
U  
M  
E  
N  
T  
O

— 1) MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las

facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con el párrafo primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos para los Estados de la República, estará por consiguiente facultado para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades municipales, estatales o federales, autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, o ante la Secretaría de Relaciones exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánicas y los reglamentos de ésta.

— 2) MANDATO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y la cláusula Trigésima-Primera de estos estatutos.

— 3) PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la cláusula Trigésima-Primera de estos estatutos.

— 4) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar quien gire en contra de las mismas, previo acuerdo que se tome para ejercitar estas facultades, que tome la Asamblea General.

— 5) Para nombrar y remover a los Mandatarios, Agentes y Empleados de la sociedad y determinar atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— 6) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.

— 7) Para formular Reglamentos interior de trabajo y de la operación de la sociedad.

— 8) Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y Especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

— 9) Para conferir mandatos generales o especiales, así como para revocar los mandatos que se otorgaren.



— TRIGESIMA SEXTA.- Se confía la dirección inmediata y constante de los negocios sociales a un DIRECTOR GENERAL, que durará en funciones por tiempo indefinido, nombrado por el Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, y subordinado en todo al mismo, quien le señalará las facultades al verificar su nombramiento, y quien dentro de sus funciones, entre otras, tendrá las siguientes:-----

— Elaboración de estados financieros apegándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados de conformidad a las normativas fiscales, y por las normas de auditoría generalmente aceptadas que señala el Código Fiscal de la Federación, Reglamentos y Leyes Fiscales y de Seguridad Social.-----

— Coordinación con el área de producción y ventas para el registro de todas las operaciones y transacciones realizadas por la empresa.-----

— Coordinar las entradas y salidas de dinero en efectivo, mediante cuenta bancaria en la adquisición de materias primas, realizar el pago de impuestos, sueldos y salarios, honorarios al consejo, y en general todos los gastos y erogaciones que se efectúen con relación al giro de la Empresa.-----

— Estar encargado de la salvaguarda de los activos con que cuenta la empresa.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS.-----

— TRIGESIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales se computarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará en la fecha de esta escritura.-----

— TRIGESIMA OCTAVA.- Al terminar cada ejercicio social, se formulará un Estado Financiero de los negocios sociales que deberá ser sometido a la revisión de los Comisarios y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.-----

— TRIGESIMA-NOVENA.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, formulándose los estados financieros a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlos durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quisieren hacer uso de esta facultad.-----

— CUADRAGESIMA.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.- b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los Accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo prescribirán en beneficio de la sociedad.-----

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



— CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los fundadores no tendrán participación social alguna en las utilidades de la sociedad, una vez concluido el plazo de gracia.

— CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Si hubiere pérdidas no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

— VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD —

— CUADRAGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más comisarios y los suplentes que determine la Asamblea General, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año, por la propia Asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la Asamblea General de Accionistas en que hicieron las designaciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital social.

— CUADRAGESIMA CUARTA.- Los Comisarios sean o no accionistas para desempeñar sus funciones, tendrán que prestar las mismas garantías exigidas por esta escritura los miembros del Consejo de Administración y en los mismos términos, garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa o tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y continuarán en el desempeño de sus cargos aun cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presenten a tomar posesión de sus puestos.

— DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD —

— CUADRAGESIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social pagado. Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.

— CUADRAGESIMA SEXTA.- Al acordarse la disolución de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez

Vertical stamp and signature on the right margin.

de lo Civil del domicilio de la sociedad, al ser requerido al efecto por cualquiera de los socios, en la forma legal.

— CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios, si fuere posible de la manera que juzgue más conveniente.- II.- Formulación de los Estados Financieros, cobro de créditos y pago de las deudas.- III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que éstos, en la asamblea acordaren otro medio de división.- IV.- Reportar activo líquido entre los accionistas en proporción al número de acciones.

— CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores las mismas funciones que desempeñen en la vida normal de la sociedad, en relación al Consejo.

— CUADRAGESIMA-NOVENA.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, durante la liquidación serán hechas por los liquidadores o por los comisarios en los términos en que durante la vida normal de la sociedad puedan ser hechos por el Consejo o por los Comisarios.

— QUINCAGESIMA.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS:

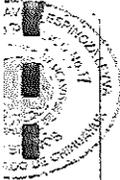
— I.- Atribuyendo los comparecientes a esta escritura la fuerza de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan lo siguiente:

— El capital social de la sociedad es la cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	NO. ACCIONES	VALOR
LIC. OMAR YASEFF RASCON MORIEL	420	420,000.00
ZEFERINA ALMA LORENA MORIEL CORRAL	140	140,000.00
AURELIO MORIEL CORRAL	140	140,000.00
TOTAL-	700	\$ 700,000.00

— II.- Igualmente los comparecientes atribuyendo a este otorgamiento el valor y fuerza de asamblea ordinaria de accionistas, acuerdan que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico, designando para tal cargo al señor Licenciado OMAR YASEFF RASCON MORIEL.

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 5  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



--- III.- En este acto los accionistas designan como Comisario al CP. JAVIER GUERRA CORDOBA.

--- IV.- Asimismo se acuerda otorgar a favor del Administrador Unico de la sociedad, Licenciado OMAR YASEFF RASCON MORIEL, gozarán conjunta o separadamente de las facultades descritas en la cláusula TRIGESIMA CUARTA, de los estatutos sociales.

--- Las personas designadas en estos transitorios aceptaron sus cargos y otorgaron la caución prevista en los mismos estatutos.

--- V.- En este acto los comparecientes exhiben el Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores que solicitaron y que fue autorizado con fecha diez de agosto de dos mil cuatro, con el número de permiso 0801308, cero, ocho, cero, uno, tres, cero, ocho, expediente 20070801156, dos, cero, cero, siete, cero, ocho, cero, uno, uno, cinco, seis, folio 071030081006, cero, siete, uno, cero, tres, cero, cero, ocho, uno, cero, cero, seis, en el que se autorizó la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable; documento que se agrega al apéndice del protocolo en su legajo respectivo para que forme parte integrante de la misma; así mismo se agrega la orden de cobro.

---YO, EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICO NUMERO NUEVE

---DOY FE Y CERTIFICO:---

--- I.- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

--- II.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se agregan al apéndice del protocolo en su legajo respectivo, copias certificadas por el suscrito Notario copias certificadas de las cédulas de identificación para que formen parte integrante de la escritura.

--- III.- Que conozco a los comparecientes, personas a las que conceptúo capaces para contratar y obligarse y que por sus generales manifestaron ser mexicanos e hijos de padres mexicanos; el señor Licenciado OMAR YASEFF RASCON MORIEL, originario de esta ciudad, donde nació el día diez de abril de mil novecientos setenta y siete, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes RAMO-770410TY3 y con domicilio en Calle Caracas número siete mil setecientos seis de esta ciudad; la señora ZEFERINA ALMA MORIEL CORRAL, originaria de Santa Bárbara, Chihuahua, donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, soltera, empleada, con Registro Federal de Contribuyentes MOCZ-690826RY7 y con domicilio en Calle Cerrada del Sauco número dos mil setecientos sesenta y uno del Fraccionamiento Los Saucos de esta ciudad; el señor AURELIO MORIEL CORRAL, originario de Santa Bárbara, Chihuahua, donde nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, soltero,

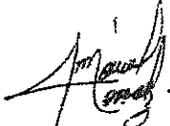
C O T A D O

empresario, con Registro Federal de Contribuyentes MOCA-5711181Q8 y con domicilio en Calle Colegio de Santa Mónica número dos mil treinta y uno del Fraccionamiento Misiones Universidad de esta ciudad. \_\_\_\_\_

— IV.- Que en su oportunidad agregaré al apéndice de este protocolo, en su legajo respectivo, marcados con los números del 1 al 6 seis, tres cédulas de los socios y una de la sociedad, permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y pago, y la Nota al Fisco Estatal, respectivamente. \_\_\_\_\_

— V.- Que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente escritura, habiéndoles explicándoles el suscrito adscrito su valor y fuerza legales y estando conformes con su tenor y contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia.- DOY FE. \_\_\_\_\_

  
LIC. OMAR YASEF RASCON MORIEL

  
SRA. ZEFERINA ALMA LORENA MORIEL CORRAL

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



*Aurelio Moriel Corral*

SR. AURELIO MORIEL CORRAL

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS veinte y un  
DIAS DEL MES DE octubre DEL AÑO 2007 DOY FE



*[Signature]*

*Aurelio Moriel Corral*  
C O T E S A D O

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA  
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 7 DIAS DEL MES  
DE Noviembre DEL AÑO 2007 DOY FE.

EL A D S C R I T O A LA NOTARIA PUBLICA NO 9  
*[Signature]*



EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

CON EL No. 5460

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:  
**OMAR YASEFF RASCON MORIEL**

DOMICILIO:  
**VENUSTIANO CARRANZA 2502 A ZONA CENTRO CHIHUAHUA 31005**

**CLAVE DEL R.F.C. RAMO770410TY3**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: **RAMO770410HCHSRM19**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECALCACIÓN: **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD: **Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo**

SITUACIÓN DE REGISTRO: **REACTIVADO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **13-02-2007**  
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **13-02-2007**

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA LÍMITE
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto al Activo (IMPAC).	01-01-2007
16	Presentar la declaración anual del impuesto al Activo (IMPAC).	01-01-2007
203	Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-01-2007
3	Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	01-01-2007
30	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).	13-02-2007
575	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-05-2007
5	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-05-2007
53	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales.	01-01-2007

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	23-10-2007	RF20075790632
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	05-06-2007	RF20073461237

Fecha de Impresión: 23 de Octubre de 2007  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA:  
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

XxxvXRC=RYEZBnUuKaPnK7ADp6z6z6DnCKcF7FhdQy77nN0Z8JBF0LYp6Ck6F7mSIZXPP1kYDXRBR65gQZk7s7ZJDeRwYnR63LDH8Rk3WTKQ9v6S5b  
TYR3G6uXk03AEzfw42Pj35PQZA66BmGcJ4L6S6p66Q=

**SH CP SAT**

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE:  
**RAMO770410TY3**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:  
**OMAR YASEFF RASCON MORIEL**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION:  
**RAMO770410HCHSRM19**

FOLIO:  
**A5429820**



CRH-2070207-4 TRM-2-07-07



REACTIVADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA ADSCRITO A LA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO  
JUDICIAL MORELOS, DOY FEY CERTIFICO:  
Que la presente copia concuerda exactamente con el  
Original mismo que tuve a la vista y al cual me remito.  
CHIHUAHUA, CHIH., 30 octubre DEL AÑO 2007  
EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 9

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA



Certificado

CERTIFICADO

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE LE HA SIDO ASERADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:



**SH CP**

**SAT**

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**MOCZ690826RY7**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**ZEFERINA ALMA LORENA MORIEL CORRAL**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
**MOCZ690826MCHRRF05**

FOLIO  
**A5429825**

CHH-2010020-R SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**ZEFERINA ALMA LORENA MORIEL CORRAL**

DOMICILIO  
**LATERAL PERIFERICO ORTIZ MENA 306 A SAN FELIPE CHIHUAHUA CHIHUAHUA**

**CLAVE DEL R.F.C. MOCZ690826RY7**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **MOCZ690826MCHRRF05**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD **Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **01-01-2004**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-01-2004**

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA VENTA
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto al Activo (IMPAC).	01-01-2005
16	Presentar la declaración anual del impuesto al Activo (IMPAC).	01-01-2006
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-01-2006
3	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	01-01-2006
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	01-01-2006
35	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación).	01-01-2006
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2006
8	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disolución de Obligaciones	23-10-2007	RF20073704987
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Corrección o Cambio de Nombre	13-11-2008	RF2008320412
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disolución de Obligaciones	13-11-2008	RF2008320943
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	10-11-2008	RF2008303742

Fecha de Impresión: 23 de Octubre de 2007  
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
 (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000  
 0523tz9G6ipWTeB6LDZZARGLJ3KXZSRJNH81u6CLJepd8teXmZOCaFvMEW307lgT8EcrR4JTvvaA5QkD0qdrF28Jtb28E8uzD5aJSH101W9KJE70Pir  
 40ZyXKclDxeVvFKZg07T3M8E3mmEcrdXTdsCdGZ6Z6v0ox

COMUNICADO

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA ADSCRITO A LA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO  
JUDICIAL MORELOS, DOY FEY CERTIFICO:  
Que la presente copia concuerda exactamente con su  
Original mismo que tuve a la vista y el cual me remito  
CHIHUAHUA, CHIH., 30 octubre DEL AÑO 2007  
EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 9

FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA  
LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA



*Contenido*

D O T E J A D D



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



*Contenido*

EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA ADSCRITO A LA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO  
JUDICIAL MORELOS, DOY FE Y CERTIFICO:  
Que la presente copia ~~corresponde~~ exactamente con el  
Original mismo que tuve a la vista y al cual me remito  
CHIHUAHUA, CHIH., 30 Octubre DEL AÑO 2007  
EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 9  
*[Signature]*  
FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA



C O D I C E J A A D D

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DELEGACION DE LA S.R.E.

4



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO

0801308  
20070801156  
071030081006

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
LA ESCRITURA No. 5760 Y SE AGREGA  
CON EL No. 4

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **OMAR YASEFF RASCON MORIEL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

**PIRBO**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Chihuahua, Chih. a 30 de octubre de 2007

EL DELEGADO

M<sup>RE</sup> EDUARDO MARTINEZ CURIEL



DELEGACION CHIHUAHUA



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL

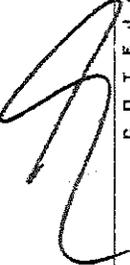


EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA ADSCRITO A LA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO  
JUDICIAL MORELOS, DOY FE Y CERTIFICO:

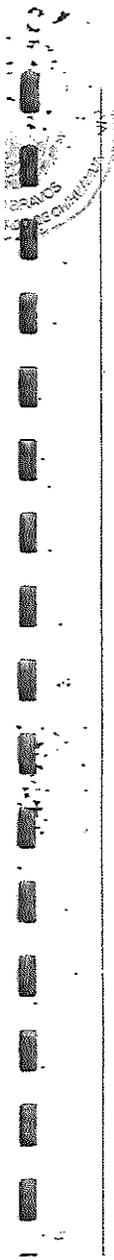
Que la presente copia concuerda exactamente con el  
Original mismo que tuve a la vista y al cual me refiero  
CHIHUAHUA, CHIH., 7 MAR DEL AÑO 2007  
EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NO. 9

FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA



Colegado  


C O T E J A D D



**DECLARACION NOTARIAL**

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGFA 52-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA DIA 31 MES OCTUBRE DE 2007 X99

HAGO DE SU CONDOMINIO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
5,760	31 OCTUBRE DE 2007	31 OCTUBRE DE 2007	326

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

ESCRITURA CONSTITUTIVA PIRBO, S.A. DE C.V., CAPITAL \$700,000.00 Y OTORGAMIENTO DE UN PODER DE ADMINISTRACION UNICO.

OTORGANTE(S)		NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO		
LIC. OMAR YASEFF RASCON MORIEL ZEFERINA ALMA LORENA MORIEL CORRAL AURELIO MORIEL CORRAL			SOCIOS

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
RODRIGUEZ	GARCIA	FERNANDO, LIC.
		
 A D S C R I T O FIRMA		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROGF 701213 SNA No. DE NOTARIA NUEVE DISTRITO JUDICIAL MORELOS

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ART. 305 FRACCIONES I Y IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL \$ OTROS

SELLO

IMP. SOBRE ACTOS JURIDICOS  
410-01

LIQUIDACION

565.46

IMP. UNIV  
420-01

22.61

TOTAL

588.07

FIRMA DEL CAJERO RECBIDOR

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA  
o cuando no se cuenta con ésta, numero de folio del certificado de Ingresos DGF 54-01



**Chihuahua**

GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas y Administración

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
 DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, CIHUUAHUA, CHIHUAHUA  
 PROTOCOLO ABIERTO ESPECIAL



CERTIFICADO DE INGRESO 8638084  
 FECHA 06/11/2007 11:25 AM  
 CALA 1  
 MONEDA \$ MEXICANA  
 PAG 7/1

REGISTRO PUBLICO	CANTIDAD	
CONTRIBUYENTE: PIRBO SA DE CV		
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS	1	555.46
IMPUESTO UNIFICADO	1	22.51
POR REGIMEN EN CENTROS		-4.07
SUBTOTAL \$ 582.00		
5% (CON CUOTIENTES OCEANICA Y OCHO PEROS 00/100 P.N.A.)		
"PORTE EL CONTADOR DE SEGURIDAD"		
TOTAL		\$ 582.00

- CONTRIBUYENTE -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE: LA SOCIEDAD "PIRBO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECISIETE HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS SELLADAS Y RUBRICADAS. LO AUTORIZA Y FIRMA EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - DOY FE. -

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO NUEVE.

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.



COTEJADO

ESTADO  
DE  
MEXICO  
SECRETARIA  
DE ECONOMIA



RECIBIDO PARA INSCRIPCION  
S.º. G.º. E.º. R.  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

NOV 9 2007

4